Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

NOTARIA TERCERA
del Doctor
Jorge Ruiz Albán

CUARTA
COPIA

CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "DIFAL CIA.LTDA."

Otorgada por EL SEÑOR HERNAN ERNESTO ALARCON DE LA TORRE Y OTROS

A favor de SI MISMOS

POR $ 700.000,oo

Calle Bolívar No. 7-32
Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Edit. Minerva - Ambato

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO 002

COPIA CERTIFICADA.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-

EL SEÑOR GERMAN ERNESTO ALARCON DE LA TORRE Y OTROS.-

"DIFAL CIA. LTDA.".- $ 700.000,oo.-

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNgurahua, República del Ecuador, hoy día Sábado veinte y uno de Septiembre de mil novecientos noventa y uno; - ante mi Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores: GERMAN ERNESTO ALARCON DE LA TORRE, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Ambato, de estado civil casado; MONICA PAULINA ALARCON VALENCIA, ecuatoriana, mayor de edad, - domiciliada en esta ciudad de Ambato; de estado civil - soltera; MAURICIO GERMAN ALARCON VALENCIA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Ambato, de estado civil - soltero; EBERTH IVAN ALARCON VALENCIA, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, de estado civil soltero, y de tránsito por esta ciudad; todos los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y contraer obligaciones, quienes, dicen: que me presentan esta minuta para sea elevada a la categoría de escritura pública, cuyo tenor literal es como sigue:- S E Ñ O R N O T A R I O.- En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas:- P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores: GERMAN ERNESTO ALARCON DE LA TORRE, ecuatoriano,

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Ambato, de estado civil casado; MONICA PAULINA ALARCON VALENCIA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio actual en esta ciudad de Ambato; MAURICIO GERMAN ALARCON VALENCIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio actual en esta ciudad de Ambato; EBERTH IVAN ALARCON VALENCIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito.- Todos los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar como en efecto celebran el presente contrato, por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias siguientes.- S E G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ART. 1.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se denominará: DIFAL CIA/ LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, República del Ecuador y puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lugar del País o del Exterior, previo acuerdo de la Junta General de Socios, y, con sujeción a las Leyes y trámites pertinentes.- Art. 2.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: La representación, distribución y comercialización interna de toda clase de productos de uso hospitalario, farmacéutico y productos de origen natural en general, incluído el equipamiento de hospitales, clí-

Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro. Abogado
AMBATO
Doctor 003

nicas, casas asistenciales y centros de salud, y los in-
sumos médicos; la distribución y comercialización in-
terna de toda clase de productos de belleza, cosméti-
cos y similares o afines..- Para desenvolver su obje-
to social, la Compañía podrá importar y exportar los
productos, insumos y equipos que quedan señalados..-La
Compañía podrá constituírse en agente, comisionista o
consignataria de los productos relacionados a su obje-
to social y podrá desarrollar dicho objeto por cuenta
propia o por terceras personas, de otro lado podrá e-
jercer la agencia y representación en el Ecuador y en
el extranjero de empresas comerciales o industriales,
nacionales o extranjeras; y, formar parte de otras Com-
pañías existentes o que se constituyan aunque no exista
afinidad de objeto social..- Por lo tanto la Compa-
ñía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comer-
cial que fuere necesario para el cumplimiento de su ob-
jeto..- Art. 3..- DURACION..- La Compañía tendrá
una duración de TREINTA AÑOS (30) contados a partir de
la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
Registro Mercantil..- El plazo podrá ser prorrogado
o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente, por
resolución de la Junta General de Socios..- Art. 4..-
CAPITAL SOCIAL..- El Capital Social de la Compañía,
es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/ 700.000,oo), dividido
en SETECIENTAS (700) participaciones de UN MIL SUCRES
cada una..- Art. 5..- CERTIFICADOS DE APORTACION.-
La Compañía entregará a cada socio un Certificado de A-

portación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda..- Art. 6..- CESION DE PARTICIPACIONES..- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros, unicamente con el consentimiento unánime del Capital Social..- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento quince (115) de la Ley de Compañías..- Estas participaciones además son transmisibles por herencia..- ARt. 7..- AUMENTO DE CAPITAL..- Cuando se acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales..- Art. 8..- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS..- Los socios tendrán los deberes y los derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas..- La responsabilidad de los socios se extiende hasta el monto de sus respectivos aportes..- Art. 9..- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL..- Para proceder a la disminución del Capital Social, se considerará lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías..- Art. 10..- FONDO DE RESERVA..- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un Fondo de Reserva, destinado para este -

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
004 AMBATO

objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social..- De crearse un Fondo de Reserva Voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acuerde la Junta General..- Art. 11.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA..- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto..- Art. 12..- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA..- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes Departamentales, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en esta Estatuto y a las resoluciones de la Junta General..- Art. 13..- JUNTA GENERAL DE SOCIOS..- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- La Ordinaria deberá reunirse cada año, en el plazo de tres meses a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico..- Las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas..- Tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, -

Doctor Jorge Ruiz Alban Notario 3ro. Abogado AMBATO

contemplándose además lo dispuesto en el artículo cien
to veintidos de la misma Ley..- En la convocatoria a
Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá cons-
tar el día, lugar, hora y los asuntos a tratarse en la
sesión..- La convocatoria se efectuará mediante circu
lar en original, firmada por el convocante en el domi-
cilio principal de la Compañía, con ocho días de anti-
cipación, cuando menos a la fecha fijada para la reu-
nión..- Art. 14.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL..- No
obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Jun-
ta General se entenderá convocada y quedará válidamen-
te constituída en cualquier tiempo y en cualquier lu-
gar, dentro del territorio nacional, para tratar cual-
quier asunto, siempre que esté presente todo el Capi-
tal Social, y los asistentes quienes deberán suscribir
el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimi-
dad la celebración de la Junta..- Art. 15 ..- QUORUM.-
La Junta General se considerará válidamente constituí-
da para deliberar en primera convocatoria cuando concu
rran a élla, socios que representen por lo menos el cin
cuenta y uno/por ciento del Capital Social; en segunda convo
catoria se reunirá con el número de socios presentes,
debiendo expresarse así en la convocatoria..- Art. 16.-
MAYORIA DECISORIA..- Las resoluciones que adopte la
Junta General de Socios se tomarán por mayoría absolu-
ta de los votos concurrentes, los votos en blanco y -
las abstenciones se sumarán a la mayoría..- Las reso-
luciones de la Junta General, son obligatorias para to-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
C05 AMBATO

dos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra, sin perjuicio de lo que dispone el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías..- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto..- Art. 17 .- REPRESENTACION..- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes, la representación se constituirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido..- Art. 18 ..- La Junta General será presidida por el Presidente o el Gerente General, en ausencia de aquel, y actuará de Secretario.- El Gerente General o la persona que éste Organismo designare.- De cada sesión se levantará una Acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario, salvo cuando se trate de Junta General Universal de Socios.- Las Actas se llenarán a máquina, en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas, con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario..- Art. 19 .- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL..- Son las siguientes:- a).- Designar al Presidente y Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b).- Aprobar los balances generale s anuales, así como las memorias e informes de los administradores; y, además, conocer y aprobar el presupuesto anual de las o-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

peraciones de la Compañía; e).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d).- Disponer que se efectuen las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; é).- Decidir con una votación de socios que represente la unanimidad del Capital de la Sociedad, en primera convocatoria, sobre el aumento o disminucióndel Capital, prórrogadel plazo, y, engeneral todas las reformas al contrato social, así como la admisión de nuevos socios; f).- Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámen sobre ellos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i).- Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación, de las correspondientes en contra de los administradores; j).- Designar de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, con las facultades y las condiciones que se determinn en este Estatuto; y, k).- Resolver sobre los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
006 AMBATO

sean de competencia de otro órgano de administración y que consten en la convocatoria respectiva..- Art. 20.- DEL PRESIDENTE..- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente, no se requiere tener la calidad de socio..- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías..- Art. 21 ..- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE..- Son atribuciones del Presidente: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b).- Presidir las sesiones de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General - los Certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales cuando el Gerente General actúe de Secretario; d).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; f).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios..- Art. 22.- DEL GERENTE GENERAL..- El Gerente General, que podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente..- Art. 23 ..- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes:- a).-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c.- Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; d.- Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles, o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía; e.- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos, domicilio y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de Enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por el artículo Vigésimo de la Ley de Compañías; f.- Designar y remover a los empleados de la Compañía así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g.- Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última; h.- Velar porque se lleven en debida forma las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

007

archivo de la Compañía; i.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este Estatuto le señalen; y, j.- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el período correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto, si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá también presentar los Balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General..- Art. 24..- EL Gerente General es responsable ante la Junta General..- En caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de la Ley y de este Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fé..- En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías..- Art. 25..- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES..- Los Gerentes Departamentales en caso de resolverse su designación, podrán ser socios o no de la Compañía; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus deberes y atribuciones serán:- a).- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ó Sección que le encargue el Gerente General; b).- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento y actividades del Departamento o Sección a su cargo; c).- Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía que determine la Junta General..-

Art. 26 .- FISCALIZACION..- La Junta General, Ordinaria ó Extraordinaria, nombrará un Comisario, para el estudio o análisis del estado económico y financiero de la Compañía, si es del caso, de la gestión del Gerente General y/o demás funcionarios y empleados..- El Comisario estará un año en el ejercicio de sus funciones, las cuales se sujetarán a lo dispuesto por la Ley al respecto..- Podrá ser relegido indefinidamente..-

Art. 27..- DISOLUCION Y LIQUIDACION..- La Compañía podrá disolverse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías..- La Junta General deberá designar un Liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General..- Art. 28..- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Capital Social de la Compañía se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:-.-.-.-.-.-.-.-.-

SOCIOS	Nº DE PARTICIP. DE $1000c/u.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A P. EN UN AÑO
GERMAN E/ALARCON DE LA T.	697	697.000	348.500	348.500,00
MONICA P.ALARCON VALENCIA	1	1.000	1.000	- 0 -
MAURICIO G.ALARCON VALENCIA	1	1.000	1.000	- 0 -
EBERTH I.ALARCON VALENCIA	1	1.000	1.000	- 0 -
	700	700.000	351.500	348.500,00

Art. 29..- En todo lo que no estuviere expresamente -

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
008 AMBATO

establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía DIFAL C. LTDA., se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la plena validez de esta Escritura..- Los socios - fundadores declaran que el Capital Pagado se halla depositado en la respectiva Cuenta de Integración, abierta en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Ambato, conforme se desprende del Certificado que se agrega como documento habilitante..- f. Dr. Gabriel Ruiz Albán.- ABOGADO.- Mat. Nº 1804..- Hasta aqui la minuta, en la que se ratifican y aprueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor y requisitos legales..- En su testimonio asi lo otorgan y firman..- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí con todos los preceptos legales, que leo integramente este instrumento de principio a fin, que proceden con libertad a este acto, que proceden luego a la suscripción todos los comparecientes y conmigo el Notario, todos en unidad de acto..- f. G.E. Alarcón..- 17-0060389-5..- vt. 002-190..- f. Paulina Alarcón V..- 17-0694343-6..- vt.P.I.21730..- f. Mauricio G. Alarcón V..- 17-0939028-8..-vt..-002-219..- f.Eberth I.Alarcón V..- 17-0820476-1.- vt.071311.- El Notario, - Dr. Jorge Ruiz Albán..- Enmendado- contenido- todos - relativa- veinte- VALEN..-

SE

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A COPIA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 302 - Ambato

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
C09 AMBATO

establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía DIVAL C. LTDA., se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la plena validez de esta Escritura..- Los socios - fundadores declaran que el Capital Pagado se halla depositado en la respectiva Cuenta de Integración, abierta en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Ambato, conforme se desprende del Certificado que se agrega como documento habilitante..- f. Dr. Gabriel Ruiz Albán.- ABOGADO.- Mat. Nº 1804..- Hasta aqui la minuta, en la que se ratifican y aprueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor y requisitos legales..- En su testimonio asi lo otorgan y firman..- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí con todos los preceptos legales, que leo integramente este instrumento de principio a fin, que proceden con libertad a este acto, que proceden luego a la suscripción todos los comparecientes y conmigo el Notario, todos en unidad de acto..-

f. G.E. Alarcón..- 17-0060389-5..- vt. 002-190..- f. Paulina Alarcón V..- 17-0694343-6..- vt.P.I.21730..- f. Mauricio G. Alarcón V..- 17-0939028-8..-vt..-002-219..- f.Eberth I.Alarcón V..- 17-0820476-1.- vt.071311.- El Notario, - Dr. Jorge Ruiz Albán..- Enmendado- contenido- todos - relativa- veinte- VALEN..-

SE

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- EL DOCUMENTO ADJUNTO FORMA PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

RAZON:AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CELEBRADA ANTE MI, TOME DEBIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION N. 91.5.2.1-092 DE LA INTENDENTE DE COMPAÑIAS, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DIFAL CIA.LTDA."; Y, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE TAL RESOLUCION.-

Ambato, a 20 de Octubre de 1.991.-

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 91.5.2.1.092 de la Intendencia de Compañías de Ambato de 3 de Octubre de 1.991, bajo el número: Trescientos-setenta y cuatro (374) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 7.167 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Art.4º de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Quedar archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 23 de 1.991.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AMBATO
Dr. Luis F. Rocha M.

CERTIFICO: Que la presente Escritura se halla inscrita en el - Registro Mercantil, bajo el número: Trescientos setenta y cuatro (374) el 23 de Octubre de 1.991, y es fiel copia de su - original.- Ambato Diciembre 3 de 1.991.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil

Dr. Luis F. Borja Martínez

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON AMBATO

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

011

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 18 Septiembre 1991

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 0463833, el (la) Sr. GERMAN E. ALARCON DE LA TORRE

consignó en este Banco, un depósito de $/. 351.500,oo TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS,00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de DIFAL CIA LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GERMAN E. ALARCON	S/.	348.500,oo
MAURICIO ALACRCON V.		1.000,oo
EBERTH ALARCON V.		1.000,oo
MONICA P. ALARCON V.		1.000,oo
TOTAL	S/.	351.500,oo

Atentamente,

Form. CC - 300 - A

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolivar 732 - Ambato

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO